

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas **sanciones vigentes** en contra del apoderado de la parte demandada. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de octubre de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Carlos Emilio Castaño Buitrago
Demandada	Arcesio Hincapié Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00212 00
Instancia	Única
Providencia	Entiende desistido recurso. Notificación conducta concluyente. Reconoce personería

El 5 de los corrientes (Doc.15), el abogado **JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido el 30 de septiembre (Doc.14), donde se le requirió para que allegará poder conferido por el demandado, con la presentación personal de aquel.

El 26 de octubre arrima al correo institucional memorial contentivo del poder conferido (Doc.16), debidamente otorgado, con la presentación personal de su poderdante.

En virtud de lo anterior, se entiende desistido tácitamente el recurso interpuesto, por carencia actual de objeto por sustracción de materia, y se continuará con el trámite en este asunto.

Ahora bien, en razón del aludido poder (Doc.16), y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente el señor **ARCESIO HINCAPIÉ MONTOYA**, del auto con fecha 5 de marzo de 2021 (Doc.05), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con el apoderado, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en los numerales tercero y cuarto de la referida providencia, sin perjuicio de las excepciones ya presentadas (Doc.13).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ** con T.P. 149.449 del C. S. de la J., para que represente al ejecutado, en los términos del poder conferido.

Una vez vencido el lapso antes referido, se correrá el respectivo traslado de las excepciones propuestas.

De otro lado, se incorpora la citación para notificación personal remitida al demandado, por la parte actora (Doc. 17).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0b71e1c5e6ef06733bffe28d406b721aa1728f442848907b1db05a8c24984a
Documento generado en 28/10/2021 06:06:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>